

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

NORMATIVA Y PRINCIPIOS PARA LAS FEDERACIONES,
LIGAS Y DEPORTISTAS ESPAÑOLES. EDICIÓN 2015-2016



Consejo
Superior de
Deportes



LaLiga

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

NORMATIVA Y PRINCIPIOS PARA LAS FEDERACIONES,
LIGAS Y DEPORTISTAS ESPAÑOLES. EDICIÓN 2015-2016



Índice

- 04 **1.** FUNDAMENTO Y NECESIDAD DE LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS, NORMATIVA Y PRINCIPIOS PARA LAS FEDERACIONES, LIGAS Y DEPORTISTAS ESPAÑOLES
- 07 **2.** LAS NORMAS EN RELACIÓN A LAS APUESTAS
- 09 **3.** NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN INTERNA O PRIVILEGIADA
- 10 **4.** NORMAS RELATIVAS A LA PREDETERMINACIÓN O INTENTO DE ALTERACIÓN DE LOS RESULTADOS DE UN PARTIDO O ACONTECIMIENTO DEPORTIVO
- 11 **5.** NORMAS RELATIVAS A LAS PRIMAS POR TERCEROS, PRIMAS POR GANAR O INCENTIVOS EXTRADEPORTIVOS
- 12 **6.** FUNCIONES RELATIVAS A LAS BUENAS PRÁCTICAS RELATIVAS A APUESTAS Y PREDETERMINACIÓN O INTENTOS DE ALTERACIÓN DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LALIGA
- 14 **7.** PRONTUARIO DE BUENAS PRÁCTICAS
- 17 **8.** REGLAS RELATIVAS AL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES
- 18 **9.** LA DISCRIMINACIÓN
- 19 **10.** RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE AL FÚTBOL PROFESIONAL ESPAÑOL PARA LA CONSIDERACIÓN Y REFERENCIA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, LIGAS Y DEPORTISTAS ESPAÑOLES



1 FUNDAMENTO Y NECESIDAD DE LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS, NORMATIVA Y PRINCIPIOS PARA LAS FEDERACIONES, LIGAS Y DEPORTISTAS ESPAÑOLES

La integridad y el “juego limpio” en el deporte, implican la observancia de comportamientos y conductas acordes a los valores deportivos. El concepto de “juego limpio” se extiende a cualquier aspecto de la lucha contra la trampa, e implica la práctica de la actividad deportiva con lealtad. En particular y en el deporte español, algunos de los ámbitos a los que se extiende son los de las apuestas deportivas ilegales, la predeterminación de partidos/acontecimientos deportivos y la corrupción en general.

LaLiga, comprometida con los mandatos derivados del Código de Ética Deportiva (Recomendación R92 del Comité de Ministros a los Estados Miembros de 24 de septiembre de 1992) y la Ley del Deporte 10/1990 de 15 de octubre, dirigidos a las organizaciones y asociaciones deportivas, ha establecido y recomendado, como presupuesto de integridad en su competición así como en las competiciones pertenecientes al resto de las federaciones deportivas y ligas españolas, unas reglas y principios relacionadas con las apuestas, la predeterminación y alteración de los resultados de los partidos, la corrupción, el uso de las redes sociales y principios de comportamiento en general, que obligan a todos los intervinientes en la misma: jugadores, técnicos, entrenadores, personal médico del club, otros empleados y personal, directores y agentes y sin olvidar a directivos y empleados de las federaciones deportivas y de las ligas organizadoras.

El propósito de esta Guía es establecer cuáles son estas mínimas reglas y principios, qué comportan y cómo se aplican en cinco áreas principales; apuestas deportivas, el uso de la información interna y la predeterminación y alteración de resultados (amaño) de partidos, el uso responsable de las redes sociales y la discriminación.

La razón por la cual LaLiga establece y recomienda reglas y principios en estas áreas es asegurar que en cada partido/acontecimiento deportivo, ambos equipos y/o cada uno de sus jugadores/deportistas jueguen al máximo de su rendimiento y con la clara motivación de ganar el partido/acontecimiento deportivo, en igualdad de condiciones y sobre la base de la competitividad deportiva exclusivamente.

Resulta fundamental para la reputación y el respeto del “juego limpio” en el deporte español, que jugadores, técnicos, entrenadores y otros cargos y dirigentes deportivos, estén libres de cualquier sombra de sospecha de maniobras tendentes al arreglo de partidos/acontecimientos deportivos o a la predeterminación de los resultados de los mismos con cualquier fin (por ejemplo, en mercados de apuestas, de promoción, descensos, etc.).

Además, debido a la posición que dentro del deporte ostentan unos y otros, se accede a información interna o privilegiada cuyo uso, sea por el que la posee o por un tercero a quien se le facilita, resulta desleal desde la perspectiva del “juego limpio” y la integridad en el deporte, pudiendo permitir la obtención de un lucro (personal o para terceros) a través de las apuestas.

Este tipo de actividad atenta contra las reglas y principios de las competiciones deportivas, el “juego limpio” y, en definitiva, la imagen y reputación del deporte español.

Hay un amplio rango de tipos de apuestas que pueden ser realizadas en el deporte, incluyendo las “apuestas en contra” hechas en los mercados de intercambio (posibilidad de apostar a que algún resultado o incidencia dentro del partido/acontecimiento deportivo no suceda) así como las apuestas en directo. Todas ellas reprochables deportivamente y que son objeto de sanción disciplinaria, administrativa e incluso penal.

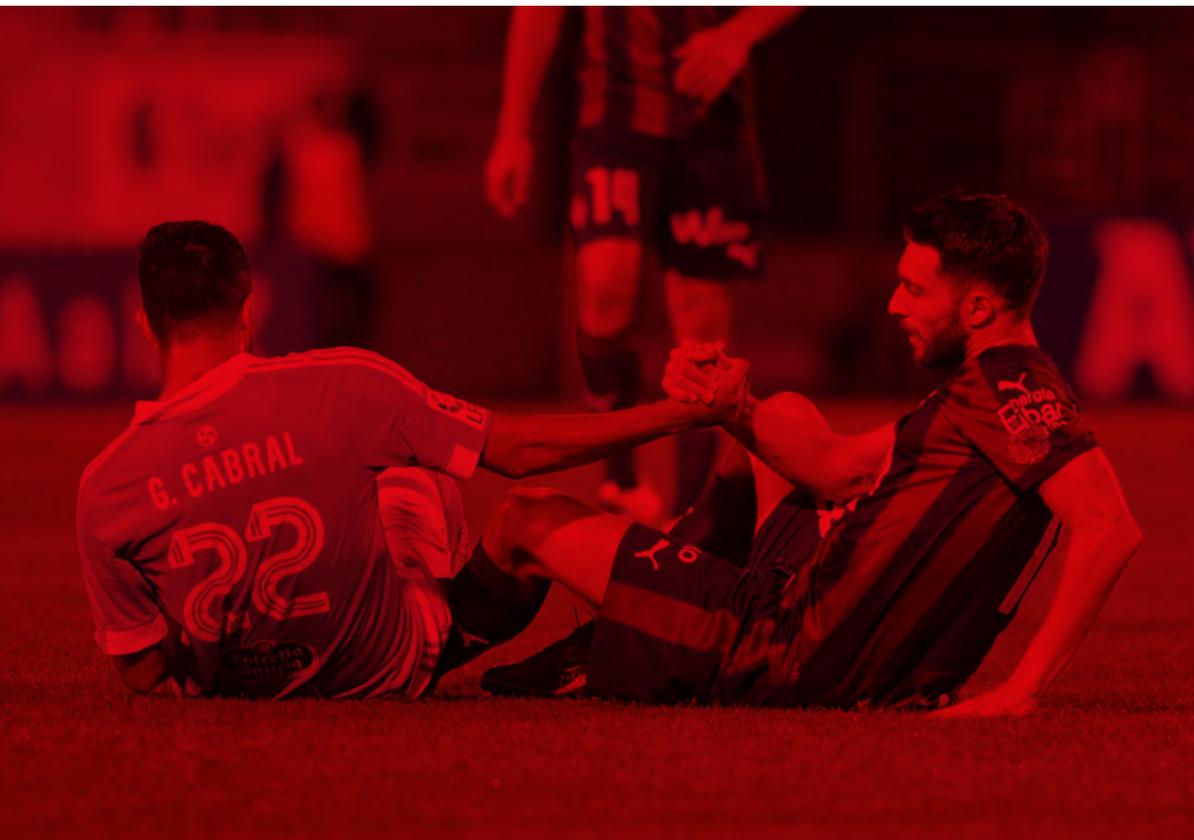
Son objetivos de LaLiga a través de su Dirección de Integridad y Seguridad y del Consejo Superior de Deportes, la prevención y persecución de los intentos de manipulación del resultado final con objetivos clasificatorios, del uso de la información interna o privilegiada para realizar apuestas y los comportamientos mixtos consistentes en la manipulación o alteración del transcurso de los partidos/acontecimientos deportivos con el objetivo de llevar a cabo apuestas en el uso de dicha información previa, así como todo tipo de comportamiento que esté vinculado con la corrupción deportiva en cualquiera de sus modalidades.

En cuanto a las redes sociales, LaLiga establece y recomienda unas reglas en cuanto a su uso por parte de todos los agentes del deporte español, al considerar de máximo cuidado y atención la manera en que los mensajes son emitidos en los medios de comunicación y publicitados en las redes sociales, pudiendo estar sujetos a la jurisdicción de federaciones deportivas nacionales, ligas u otros órganos deportivos competentes.



Finalmente, LaLiga tiene como unos de sus objetivos principales el contar con un deporte español libre de discriminación, dejando claro tanto a los espectadores y aficionados así como a los jugadores/deportistas, técnicos, entrenadores, personal médico del club, otros empleados y personal, directores deportivos y agentes, la importancia de aplicar una política activa de “tolerancia cero” ante cualquier tipo de abuso que se dé dentro del ámbito del deporte en España.

A todas y todos los jugadores/deportistas e intervinientes en el deporte español se les recomienda el fiel acatamiento y cumplimiento de las normas y principios contenidos en esta Guía de Buenas Prácticas, Normativa y Principios para las Federaciones, Ligas y Deportistas Españoles, debiendo respetarlas so pena, en cada caso concreto y según la normativa y regulación de cada ámbito deportivo, de la correspondiente incoación del procedimiento sancionador oportuno o del ejercicio de la acción correspondiente en el orden deportivo disciplinario o administrativo, llegando incluso a la vía penal.



2

LAS NORMAS EN RELACIÓN A LAS APUESTAS

Las apuestas deportivas consisten en apostar a favor y/o en contra de los desenlaces de los partidos/acontecimientos deportivos y competiciones, así como sobre una amplia oferta de circunstancias que puedan producirse en el transcurso de los mismos. A esta gran variedad de factores sobre los que se puede apostar, se unen las diferentes modalidades para hacerlo, antes del partido o en vivo, de manera presencial en un establecimiento o a través de internet.

Si bien el juego en España es una actividad legal y sometida a regulación, ciertos colectivos, entre ellos jugadores/deportistas, técnicos, directivos, etc. tienen prohibiciones muy estrictas, teniendo por tanto prohibido apostar.

Infracciones de la normativa de Buenas Prácticas:

- El que, por sí o por persona interpuesta, realice apuesta sobre un partido/acontecimiento deportivo que afecte a su equipo o a su competición;
- El que, por sí o por persona interpuesta, realice apuesta alguna sobre partido/acontecimiento deportivo correspondiente a una competición en la que su club/equipo participe;
- Lo anterior incluye competiciones en las que el club/equipo tenga previsto jugar pero que no se hayan iniciado y competiciones en las que el club/equipo haya sido eliminado;
- El que, por sí o por persona interpuesta, realice apuesta sobre un partido/acontecimiento deportivo o competición en la que tenga alguna influencia, ya sea directa o indirecta;
- El que, por sí o por persona interpuesta, realice apuesta en partido/acontecimiento deportivo sub 18;
- El que, usando información interna, solicite o instruya a un tercero para que realice una apuesta relacionada con:
 - › El resultado de un partido/acontecimiento deportivo de la propia competición;



- › Cualquier circunstancia dentro del curso de un partido/acontecimiento deportivo (por ejemplo, número de tarjetas rojas/ amarillas, número de anotaciones, marcador correcto de sets [tenis], número saques de esquina, número de etapas ganadas [ciclismo], etc.);
- › Cualquier otro hecho o circunstancia de la que se tenga noticia previa que afecte a su club/equipo o a cualquier otro club/equipo que participe en la misma competición.
- Lo anterior incluye apuestas sobre partidos/acontecimientos deportivos y competiciones a nivel nacional e internacional;
- El jugador/deportista inscrito en un club/equipo que, por sí o por persona interpuesta, realice apuesta sobre cualquier partido/acontecimiento deportivo jugado por ese club/equipo a cualquier nivel (ej. primer equipo, reservas), incluso si se está lesionado o suspendido.
- Los empleados o contratados del club/equipo que, por sí o por persona interpuesta, realicen apuesta sobre partido/acontecimiento deportivo jugado por ese club/equipo.

3

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN INTERNA O PRIVILEGIADA

Información interna, privilegiada y/o confidencial, es aquella a la que se ha tenido acceso a través de la participación en un club/equipo, que no se encuentra disponible públicamente. Por ejemplo, que el club/equipo está a punto de contratar a un nuevo entrenador antes de que se haga público. Esto es información interna o privilegiada, y vulnera las normas de la Guía de Buenas Prácticas hacer uso de ella con el propósito de apostar.

Este tipo de información a la que se accede o tiene conocimiento por la pertenencia a una entidad deportiva, se encuentra protegida por las cláusulas de confidencialidad que rigen las relaciones deportivas, laborales y contractuales. Por lo que incumplir estas cláusulas lleva aparejado, al margen de otras responsabilidades, la finalización de la relación o el despido en su caso.

Infracciones de la normativa de Buenas Prácticas:

- El que use la información interna para realizar una apuesta o instruir a alguien para que la realice en su propio beneficio o de tercero;
- El que facilite información interna a otro para usarla en una apuesta;
- El que por imprudencia facilite información interna a alguien que la utiliza para realizar apuestas;





4

NORMAS RELATIVAS A LA PREDETERMINACIÓN O INTENTO DE ALTERACIÓN DE LOS RESULTADOS DE UN PARTIDO O ACONTECIMIENTO DEPORTIVO

La predeterminación del resultado de un partido/acontecimiento deportivo consiste en pactar previamente el resultado del mismo. Por lo general, con ánimo de lucro, con fines deportivos y clasificatorios. Dicha predeterminación o alteración puede afectar también a determinadas circunstancias que se produzcan durante el partido/acontecimiento deportivo, usualmente a propósito de la realización de apuestas. Cualquier tipo de conducta tendente a la alteración, manipulación o predeterminación de partidos/acontecimiento deportivo y competiciones está prohibida por el Código Penal y por la normativa deportiva vigente en la materia en cada caso concreto.

Con independencia del régimen sancionador que estos cuerpos legales prevén, como normativa de Buenas Prácticas debe tenerse en cuenta:

Infracciones de la normativa:

- El que por sí o por persona interpuesta acepta de otros u ofrece a terceros dádiva, presente y/o recompensa de cualquier naturaleza que tenga por objeto o puedan influir en el resultado o el desarrollo de un partido/acontecimiento deportivo o competición;
- El que, a sabiendas del ofrecimiento, solicitud o aceptación de promesa, recompensa o dádiva por un tercero no informa a la autoridad deportiva competente, o autoridad administrativa, policial o judicial competente, de forma inmediata.

5

NORMAS RELATIVAS A LAS PRIMAS POR TERCEROS, PRIMAS POR GANAR O INCENTIVOS EXTRADEPORTIVOS

El artículo 82 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol regula lo pertinente sobre los incentivos extradeportivos. En dicho Código tal comportamiento es considerado como una infracción grave sujeto tanto a sanciones económicas como deportivas.

Asimismo, el Tribunal Arbitral del Deporte dictaminó que las primas a terceros por ganar son ilegales, aportando entre otras las siguientes consideraciones de relevancia:

- Primar a terceros por ganar atenta contra la integridad y la limpieza de la competición.
- Entre otras razones, además de las éticas, porque los clubes que más dinero tienen, más posibilidades tienen de incentivar a los rivales.
- Cuando se incentiva a un tercer equipo que no se juega nada relevante para obtener la victoria frente a otro, se coloca en una posición de desventaja a otros equipos a quienes el resultado les afecta porque no habrían tenido la ocasión de hacer lo propio, incentivar a los equipos cuyo resultado favorable les beneficiara.
- Las primas no son sólo ilegales por dejarse ganar, sino también por incentivar a terceros a ganar.





6

FUNCIONES RELATIVAS A LAS BUENAS PRÁCTICAS RELATIVAS A APUESTAS Y PREDETERMINACIÓN O INTENTOS DE ALTERACIÓN DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LALIGA

La Dirección de Integridad y Seguridad de LaLiga tiene como objetivo prioritario la prevención y persecución de cualquier comportamiento infractor de la normativa relativa al “juego limpio” y las buenas prácticas en esta materia.

Por ello, realiza un exhaustivo seguimiento y monitorización de los mercados de apuestas, bien directamente, bien en coordinación con compañías especialistas que constantemente y en tiempo real revisan datos y patrones de comportamiento del mercado de apuestas.

La Dirección establece un estrecho contacto con los propios operadores de apuestas y con la Dirección General de Ordenación del Juego, el órgano regulador de los operadores de apuestas en España, así como con otras organizaciones nacionales e internacionales que trabajan en la investigación y prevención de este tipo de conductas.

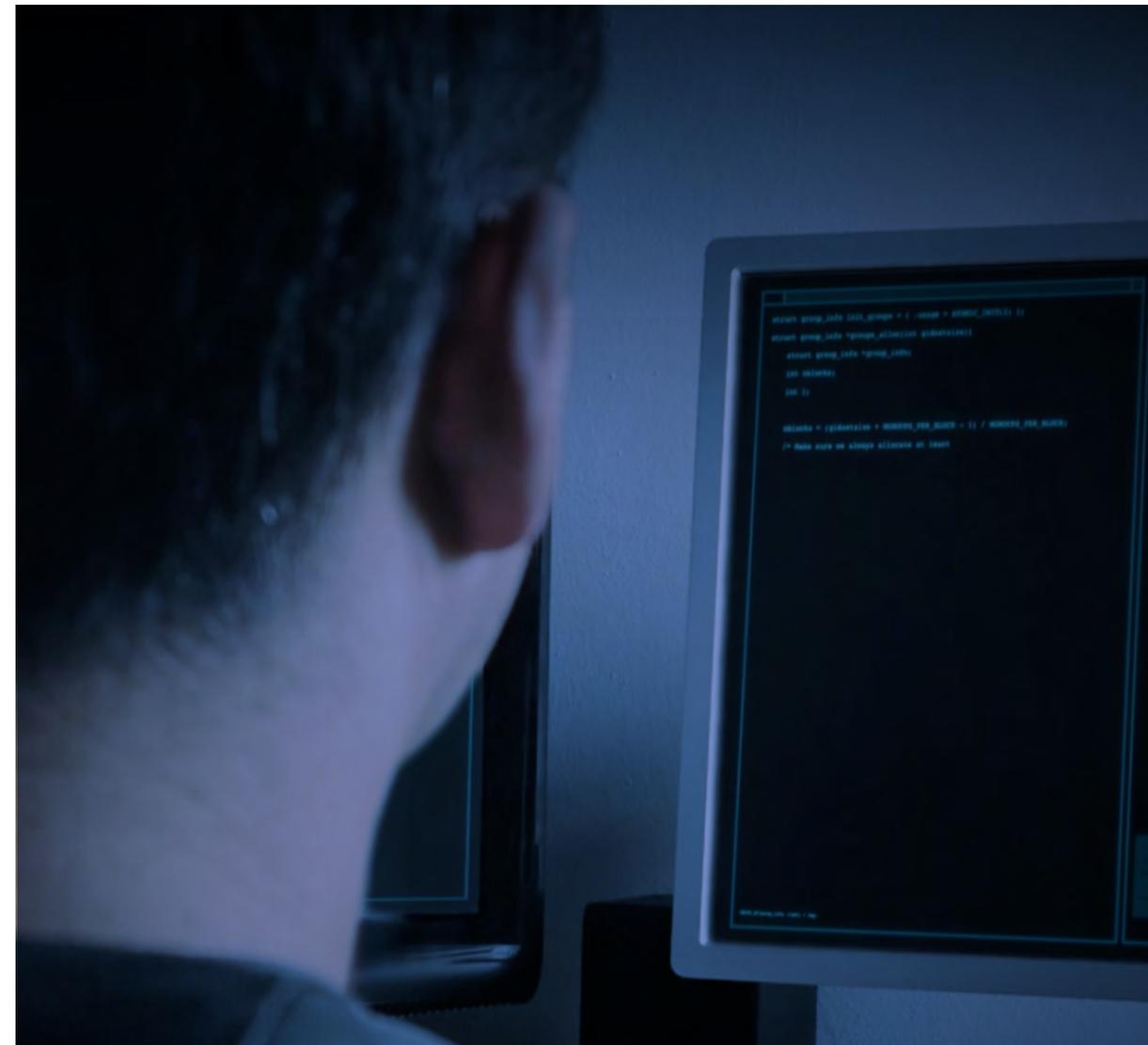
La Dirección de Integridad y Seguridad cuenta con un canal de denuncias 24 horas, (integridad@laliga.es) a disposición de cualquiera, con un tratamiento confidencial de las comunicaciones recibidas, incluidas las federaciones deportivas nacionales, ligas y autoridades deportivas ajenas al fútbol, que tenga conocimiento de cualquier quebrantamiento de la normativa de Buenas Prácticas o de la legalidad en materia de apuestas ilegales o predeterminación de resultados en el deporte español.

La colaboración es un necesario y útil instrumento de defensa frente a la corrupción en esta materia que esta Dirección atiende proporcionando todos los medios legales de protección de la privacidad y la necesaria reserva.

Las alertas que se generan, tanto por el seguimiento de los mercados de apuestas, como por las denuncias y comunicaciones que se reciben en el canal de denuncia, cómo por los intercambios de información con otras organizaciones y entidades relacionadas con el deporte, se analizan en

tiempo real independientemente del momento en el que se generan, iniciando un proceso de comprobación y recolección de datos que termina con la formulación de las oportunas denuncias policiales y/o judiciales.

LaLiga, y así recomienda a todas las federaciones deportivas nacionales y sus respectivas ligas, podrá instar la incoación del correspondiente expediente sancionador o incluso la acción penal, al objeto de depurar la correspondiente responsabilidad.





7

PRONTUARIO DE BUENAS PRÁCTICAS

ALGUNOS EJEMPLOS PRÁCTICOS

Los siguientes son ejemplos de apuestas deportivas que incumplen las Reglas establecidas y recomendadas en esta Guía de Buenas Prácticas. Esta es únicamente una guía. Si tienes alguna duda sobre si está permitido realizar algún tipo de apuesta, debes comunicarte con tu club/equipo o con tu autoridad deportiva competente antes de realizarla.

- Un jugador registrado en un club de Primera División asociado de LaLiga (fútbol) que apueste €100 a un equipo fuerte de la Primera División de LaLiga para ganar al último equipo de esta competición.
› El jugador está violando las reglas porque está apostando en una competición en la que su club participa.
- Un jugador de la Liga Asobal (balonmano) que realice una apuesta sobre el primer gol marcado en un partido de dicha competición.
› El jugador está violando las reglas porque está apostando en una competición en la cual su club ha competido durante esa temporada.
- Un jugador de tenis pide a su esposa o un familiar que realice una apuesta a él ganando el primer set en su partido del sábado.
› El jugador está violando las reglas porque está instruyendo a alguien (su esposa o familiar) a apostar en su propio beneficio en un partido en el cual está jugando.
- Un jugador/deportista apuesta en un partido juvenil.
› Ha apostado en un partido sub 18.
- Un jugador de fútbol sala realiza una apuesta en un partido que involucra a un club de división inferior donde ha estado al inicio de la temporada.
› El jugador está violando las reglas porque ha realizado una apuesta a un partido de una competición en la que ha participado durante la temporada.

Todos estos comportamientos pueden resultar en la imposición de diferentes tipos de sanciones como la inhabilitación deportiva.

EJEMPLOS DE INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE INFORMACIÓN INTERNA, CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA

Los siguientes son ejemplos de uso de la Información Interna que contraviene y vulnera las Reglas de establecidas y recomendadas en esta Guía de Buenas Prácticas. Esta es únicamente una guía. Si tienes alguna duda sobre el contenido de tus responsabilidades en esta área debes comunicarte con la Dirección de tu club/equipo o con tu autoridad deportiva competente.

- Un jugador en un club de LaLiga le cuenta a un jugador de otro club a LaLiga que ha oído quién va a ser el nuevo entrenador de ese club. Le cuenta a ese jugador que hay malestar en el vestuario y que hay mucho desánimo, que merece la pena apostar. Al mismo tiempo le cuenta que dicha información no está disponible públicamente todavía. El jugador que recibe la información realiza la apuesta acerca de la identidad del nuevo entrenador.
› Lo anterior es un incumplimiento del jugador que da Información Interna que ha sido utilizada para apostar. Asimismo, es un incumplimiento por parte del jugador que recibe dicha información al no ser ésta conocida públicamente, habiéndola utilizado para apostar y habiendo apostado a un acontecimiento deportivo de su misma competición.
- Un jugador de balonmano recibe una llamada de un viejo amigo en la mañana del partido preguntándole sobre la alineación del equipo porque quiere apostar sobre el resultado. El jugador le cuenta que él y los otros jugadores acaban de suspender dos controles físicos y que su equipo se verá seriamente perjudicado. Esa Información no es conocida públicamente. El amigo apuesta a que el equipo del jugador va a perder.
› Lo anterior es un incumplimiento de las reglas porque el jugador ha pasado información que no es conocida públicamente y que ha sido usada por su amigo para apostar.

EJEMPLOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE AMAÑO DE PARTIDOS

Los siguientes son ejemplos de sucesos que contravienen las normas sobre conductas o participación en la alteración, manipulación o predeterminación de partidos y competiciones establecidas y recomendadas en esta Guía de Buenas Prácticas. Esta es únicamente una guía. Si tienes alguna duda sobre el contenido de tus responsabilidades en esta área debes comunicarte con la Dirección de tu club/equipo o con tu autoridad deportiva competente.



- A un jugador/deportista le ofrecen 15.000€ para que provoque una incidencia durante su partido/acontecimiento deportivo (por ejemplo: que provoque una amonestación en el primer tiempo [fútbol], que pierda el saque en su primer juego [tenis], que se retire de la carrera [ciclismo]). El jugador/deportista ignora la oferta pero no informa sobre el acercamiento a su autoridad deportiva competente.
‣ *El jugador ha incumplido las reglas porque debería haber informado sobre dicha oferta a la autoridad deportiva competente.*
- A un jugador/deportista se le ha ofrecido y acepta una semana de vacaciones de parte de un agente de viajes si su club/equipo pierde.
‣ *El jugador ha incumplido las reglas porque ha aceptado un regalo de alguien buscando influenciar el partido/acontecimiento deportivo.*

No pongas en riesgo tu prestigio, tu reputación, tu futuro y el de tus compañeros.

¿Sabes que amañar un partido es un delito que se puede pagar hasta con 4 años de cárcel?

EJEMPLOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS SOBRE PRIMAS POR TERCEROS, PRIMAS POR GANAR O INCENTIVOS EXTRADEPORTIVOS

- Un club de Segundo División asociado a LaLiga (fútbol) le promete una compensación económica a otro club de la misma División si éste último gana su partido en la siguiente jornada de Liga.
‣ *El primer club ha incumplido las reglas porque ha prometido un incentivo extradeportivo para lograr un resultado positivo. El segundo club incumpliría las reglas si acepta el incentivo extradeportivo.*

8

REGLAS RELATIVAS AL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES

Todo tipo de comentario, mensaje, gesto o manifestación hecho a medios de comunicación (nacionales o internacionales) y/o publicitados en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras, puede ser sujeto a la jurisdicción de la autoridad deportiva competente.

¿Qué saber?

- No se permite el uso de lenguaje, comentarios, imágenes y/o gestos violentos o que inciten a la violencia.
- No se permite el uso de lenguaje, comentarios, imágenes y/o gestos que inciten a cualquier tipo de discriminación, con especial atención al racismo, la xenofobia y la homofobia.
- No se permite el uso de lenguaje, comentarios, imágenes o gestos que supongan ofensas personales y/o arremeta contra la integridad de los Directores/Coordinadores de Partido de las distintas autoridades deportivas.

¿Qué recordar?

- El uso indebido de las redes sociales puede afectar la carrera deportiva de un deportista o de una autoridad dentro de un club/equipo o asociación deportiva.
- Cada persona dentro del deporte español es responsable de todo lo publicado y relacionado con su cuenta de red social en todo momento, indistintamente de que el titular de la cuenta haya publicado el mensaje, comentario, imagen o gesto de manera personal o no.
- El reenvío de cualquier mensaje, comentario, imagen o gesto en cualquier red social (con especial atención a Facebook y Twitter) se considera equivalente a la publicación del mismo.
- Recuerde eliminar cualquier mensaje, comentario, imagen o gesto no apropiado o contrario a estas reglas a la mayor brevedad posible de su cuenta o perfil de red social.

El incumplimiento de estas reglas podrá conllevar la apertura de expedientes así como las correspondientes sanciones económicas y/o deportivas.



9

LA DISCRIMINACIÓN

LaLiga recomienda aplicar una política activa de “tolerancia cero” sobre cualquier tipo de abuso discriminatorio por parte de cualquier interviniente en el deporte español, ya sea antes, durante o después de los partidos/ acontecimientos deportivos.

El abuso discriminatorio incluye, sin excluir otras referencias relevantes, los siguientes aspectos y características:

- Color
- Origen étnico
- Discapacidad
- Nacionalidad
- Género
- Raza
- Lengua
- Religión
- Orientación sexual

Cualquier abuso discriminatorio sufrido en un partido/acontecimiento deportivo, ya sea antes, durante o después del inicio del mismo y por parte del público o cualquier otro participante, se podrá denunciar a la LaLiga y/o a la autoridad deportiva competente.

LaLiga iniciará, cuando proceda y según sus competencias, los procedimientos disciplinarios que estime pertinente y trasladará cuando corresponda las denuncias realizadas a los órganos competentes para la imposición de las sanciones correspondientes de acorde al régimen jurídico-deportivo en vigor.

LaLiga anima a todas las personas relacionadas con el deporte español a denunciar cualquier acto de discriminación que se presencie o escuche antes, durante o después de un partido/acontecimiento deportivo, ya sea dentro o fuera del recinto deportivo, en los campos de entrenamiento o en las gradas.

LaLiga pone a disposición de todas las federaciones deportivas nacionales, ligas, deportistas y aficionados del deporte español su canal directo de denuncia, siendo éste la siguiente dirección de correo electrónico: integridad@laliga.es

10

RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE AL FÚTBOL PROFESIONAL ESPAÑOL PARA LA CONSIDERACIÓN Y REFERENCIA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, LIGAS Y DEPORTISTAS ESPAÑOLES

1. Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional

Infracciones muy graves

Artículo 69.2 i) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un partido o competición.

2. Código Disciplinario de la RFEF

A) Infracciones muy graves.

Artículo 75.- Predeterminación de resultados.

1. Toda conducta dirigida a la predeterminación de resultados, será considerada como infracción muy grave, y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

a) Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas a los árbitros obtuvieren o intentaren obtener una actuación parcial y quienes los aceptaren o recibieren, serán sancionados, como autores de una infracción muy grave, con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años; además se deducirán seis puntos en su clasificación a los clubes implicados, anulándose el partido.

b) Los que intervengan en acuerdos conducentes a la obtención de un resultado irregular en un encuentro, ya sea por la anómala actuación de uno o de los dos equipos contendientes o de alguno de sus jugadores, ya utilizando como medio indirecto la indebida alineación de cualquiera de éstos, la presentación de un equipo notoriamente inferior al habitual u otro procedimiento conducente al mismo propósito, serán sancionados, como autores de una infracción muy grave, con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años, y se deducirán seis puntos de su clasificación a los clubes implicados, declarándose nulo el partido, cuya repetición sólo



procederá en el supuesto de que uno de los oponentes no fuese culpable y se derivase perjuicio para éste o para terceros tampoco responsables.

2. Los que participen en la comisión de las infracciones descritas en los apartados a) y b) sin tener responsabilidad material y directa, serán sancionados con inhabilitación o privación de licencia por tiempo de dos años. Para la determinación del grado de responsabilidad de estos sujetos, el órgano disciplinario tendrá en cuenta las reglas sobre responsabilidad que establece la legislación penal.
3. El club directamente beneficiado por las conductas descritas en el apartado 1 del presente artículo, podrá ser sancionado con la pérdida de categoría, en el caso de que pueda demostrarse algún vínculo con los autores de la infracción.
4. En todo caso procederá el decomiso de las cantidades si éstas se hubieren hecho efectivas.

Artículo 75 bis.- De la participación en juegos, apuestas.

1. La participación de futbolistas, entrenadores, directivos, árbitros y en general las personas que forman parte de la organización federativa en apuestas y/o juegos que gocen de un contenido económico y éstos tengan una relación directa o indirecta con el partido en cuestión, será considerada como infracción de carácter muy grave y se impondrá, además de la sanción de multa de 3.006 a 30.051 euros, una o varias de las siguientes sanciones:
 - Pérdida del encuentro en los términos descritos en el artículo 59 del presente código disciplinario.
 - Deducción de tres puntos en la clasificación.
 - Descenso de categoría.
 - Celebración de partidos en terreno neutral.
 - Clausura del recinto deportivo de cuatro partidos a una temporada.
 - Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa, o suspensión o privación de licencia, por tiempo de dos a cinco años.
 - Privación de licencia, con carácter definitivo; tal clase de sanción sólo podrá imponerse de modo excepcional por la reincidencia en infracciones muy graves.

2. Cuando quienes cometan esta infracción, tengan la condición de directivos, serán sancionados como autores de una infracción muy grave, además de con la imposición de la multa antedicha, con una de las siguientes sanciones:

- Amonestación pública.
- Inhabilitación por tiempo de dos a cinco años.

B) Infracciones graves.

Artículo 82.- Incentivos extradeportivos.

1. La promesa o entrega de cantidades en efectivo o compensaciones evaluables en dinero por parte de un tercer club como estímulo para lograr obtener un resultado positivo, así como su aceptación o recepción, se sancionarán con suspensión por tiempo de uno a seis meses a las personas que hubieren sido responsables, y se impondrá a los clubes implicados y a los receptores multa en cuantía de 3.005,06 euros, procediéndose, además, al decomiso de las cantidades hechas, en su caso, efectivas.
2. Los que intervengan en hechos de esta clase como meros intermediarios, serán suspendidos o inhabilitados por tiempo de uno a tres meses.

3. Ley del Deporte.

Artículo 76.1 – Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de juego o competición a las normas deportivas generales, las siguientes: (...)

- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

4. Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (vigente hasta el 01 de enero de 2016).

Artículo 6. Prohibiciones objetivas y subjetivas.

1. Queda prohibida toda actividad relacionada con la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto de esta Ley que, por su naturaleza o por razón del objeto sobre el que versen: (...)



- b) Se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.
 - c) Recaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.
2. Desde un punto de vista subjetivo, se prohíbe la participación en los juegos objeto de esta Ley a: (...)
- d) Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.
 - e) Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

Artículo 38 Sujetos infractores

1. Son sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en esta Ley, les den soporte, publiciten, promocionen u obtengan beneficio de las mismas.
2. Se consideran también sujetos infractores y organizadores de juego a los efectos del presente artículo, exigiéndoseles idéntica responsabilidad, a las personas físicas o jurídicas que obtuvieran un beneficio relevante vinculado directamente al desarrollo de actividades de juego como consecuencia de las acciones u omisiones referidas en el apartado anterior.

Artículo 41 Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

- a) La participación en actividades de juego, contraviniendo las prohibiciones establecidas en el artículo 6.2, letras c), d), e), f), g) y h), de esta Ley.

Artículo 42 Sanciones administrativas

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas por la Comisión Nacional del Juego con:
 - a) Apercibimiento por escrito.
 - b) Multa de hasta cien mil euros.

5. La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la naturaleza de los derechos personales afectados, al volumen de las transacciones efectuadas, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a la reincidencia, a los daños y perjuicios causados a las personas interesadas y a terceras personas, y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

5. Código penal.

Corrupción entre particulares.

Artículo 286 bis.

1. Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triple del valor del beneficio o ventaja.
2. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicio profesionales.
3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva profesionales.





LaLiga

www.laliga.es

+34 91 205 50 00
C/ Hernández de Tejada, 10
28027 · Madrid.



Consejo
Superior de
Deportes